

1766 *ORDEN de 27 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de abril de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador señor Alfaro en nombre y representación de «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», contra la Administración General del Estado, sobre anulación de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por la actora contra la decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla de veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y ocho que sancionó con multa de mil pesetas a la accionante. Resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho. Todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero de Torres.—Félix Fernández Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1767 *ORDEN de 3 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintiuno de abril de mil novecientos setenta y uno por la «Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.», debemos declarar y declaramos no ser dicho acto ajustado a derecho en cuanto al particular impugnado, y declarando en cambio que la retribución de la media hora de descanso de la jornada continuada debe calcularse según el rendimiento mínimo establecido para cada categoría laboral en las normas de obligado cumplimiento que ese interpreta para el salario a tiempo, o sea a sesenta puntos hora sin tener en cuenta los resultados según las primas a la producción aplicadas a cada uno; sin mención expresa de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—José Gabaldón.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1768 *ORDEN de 7 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Eléctrica de Langreo S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima», contra la Resolución que en el Ministerio de Trabajo, Dirección General de Ordenación del Trabajo, dictó el diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria de la del mismo Centro de ocho de mayo, que mantuvo en alzada la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo de seis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1769 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 64 la pantalla para soldadores, marca «Climax», tipo de mano, con marco deslizable, modelo 422, presentada por la Empresa «Miguel Llebot, S. A.» de Barcelona, como elemento de protección personal de la vista.*

Instruido en esta Delegación General de Trabajo expediente de homologación de la pantalla para soldadores, marca «Climax», tipo de mano, con marco deslizable, modelo 422, presentada por la Empresa Miguel Llebot, S. A., de Barcelona, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la pantalla para soldadores, marca «Climax», tipo de mano, con marco deslizable, modelo 422, construida en fibra vulcanizada de calidad segunda, presentada por la Empresa «Miguel Llebot, S. A.», con domicilio en Barcelona-12, calle Torrente de las Flores, número 132, como elemento de protección de los ojos.

Segundo.—Cada pantalla de dicho modelo llevará en sitio visible un sello inalterable, que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo —homologación 64, de 16 de septiembre de 1976—. Pantalla para soldadores».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-3 de pantallas para soldadores, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 16 de septiembre de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

1770 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 66 la mascarilla autofiltrante marca «3M Brand Respirator 8710», importada de Estados Unidos de América, y presentada por la Empresa «3M España, S. A.» de Madrid, como elemento de protección personal de las vías respiratorias.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la mascarilla autofiltrante, marca «3M Brand Respirator 8710», importada de Estados Unidos de América, y presentada por la Empresa «3M España, S. A.», de Madrid, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la mascarilla autofiltrante marca «3M Brand Respirator 8710», procedente de importación de la firma «3M (Minnesota Mining & Manufacturing)», de St. Paul, Minnesota, Estados Unidos de América, y presentado por la Empresa «3M España, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida del Generalísimo, número 75, como elemento de protección de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada mascarilla autofiltrante del expresado modelo llevará en sitio visible un sello inalterable que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo —homologación 66, de 16 de septiembre de 1976—. Mascarilla autofiltrante.